

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., quince de febrero de dos mil veintidós

Rad. 2021-00339

Teniendo en cuenta los escritos visibles en los elementos 014 al 016 del repositorio digital, no se reconoce personería amplia y suficiente para representar a la sociedad LAFAM S.A.S., al abogado RODRIGO BORRERO PASTRANA, por cuanto el poder allegado no cumple con el requisito enmarcado en el inciso tercero del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En efecto, tampoco se tiene en cuenta al menos por ahora el escrito de contestación allegado.

Ahora, teniendo en cuenta que la sociedad LAFAM S.A.S., a través de su representante legal manifiesta que conoce de la existencia de este proceso, una vez notificada esta providencia se tendrá, notificada por conducta concluyente de la providencia del 15 de diciembre de 2021, por medio de la cual se admitió la demanda (Art. 301 C.G.P.).

En caso de que se haya notificado personalmente a la citada entidad en debida forma de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o 8° del Decreto 806 de 2020, se tendrá en cuenta la que primero se haya realizado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b7b0ca3d29ed9ce080c51056e270ac37fd15e20b13539a2b08a6a7326ad1bf4**

Documento generado en 15/02/2022 08:12:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>